

## **Anteproyecto de Ley de patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid.**

### **1.- ANTECEDENTES.**

Se recibe el proyecto de “Decreto del Consejo de Gobierno, de patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid” para la emisión de las observaciones que se estime pertinentes, por parte de esta unidad.

El proyecto analizado tiene por objeto adecuar la normativa autonómica al marco legal vigente y responder a las nuevas necesidades planteadas, incorporando, entre otras cuestiones: una nueva noción de patrimonio cultural, nuevas categorías e instrumentos de protección, una delimitación clara de las competencias de la Comunidad Autónoma y de las Administraciones Locales, una mejora de los procedimientos de declaración de bienes culturales, un refuerzo de la protección de los patrimonios específicos (arqueológico, industrial, etnográfico...), un mayor protagonismo del patrimonio inmaterial y una regulación de la educación patrimonial. El proyecto excluye aspectos referentes al patrimonio audiovisual y digital porque se incluyen en la Ley del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid.

La concepción de los distintos tipos de patrimonio, como el inmaterial, el etnográfico o el medioambiental, ha cambiado sustancialmente en estos últimos años y hace necesario adaptar las legislaciones en la materia.

Entre las principales novedades, cabe destacar que se introducen categorías de bienes inmuebles para los Bienes de Interés Patrimonial, que en la ley actual no cuentan con categorías y se prevén tres categorías nuevas: sitio industrial, sitio etnográfico e itinerario cultural. Asimismo, se incluyen capítulos específicos sobre el patrimonio etnográfico y patrimonio industrial, detallando los tipos de bienes que integran estos patrimonios. También se refuerza la regulación sobre patrimonio inmaterial, regulando las medidas específicas para proteger este patrimonio. Y con la inclusión de los capítulos sobre el patrimonio etnográfico y el patrimonio industrial, y el refuerzo del régimen de patrimonio inmaterial, se persigue mejorar la conservación y puesta en valor de los nuevos patrimonios.

### **2.- CONTENIDO.**

El proyecto se estructura en 105 artículos, un título preliminar, nueve títulos, siete disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final

En particular el título VI establece el régimen de los patrimonios específicos y se divide en cuatro capítulos. El capítulo I regula la protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, el capítulo II contiene el régimen específico del patrimonio etnográfico, el capítulo III se centra en el patrimonio industrial, el capítulo IV establece el régimen de patrimonio inmaterial, que ocupa un papel destacado en la ley.

El capítulo III se centra en el patrimonio industrial con objeto de favorecer la investigación, conservación y puesta en valor de los testimonios relacionados con la historia social y económica de la industria. La regulación de este tipo de patrimonio constituye una de las novedades de la presente ley e incluye, entre otras cuestiones, los bienes que forman parte del mismo y su régimen de conservación y uso.

Regulación del patrimonio industrial con carácter general:

*Artículo 2. Bienes que integran el patrimonio cultural.*

*Integran el patrimonio cultural:*

*a) Los bienes muebles e inmuebles de interés artístico, monumental, histórico, paleontológico, arqueológico, arquitectónico, etnográfico, industrial, científico y técnico, que tengan valor cultural.*

*b) Las áreas patrimoniales como los paisajes e itinerarios culturales, los territorios y sitios históricos, los yacimientos y zonas paleontológicas y arqueológicas, los sitios etnográficos e industriales, así como jardines y parques que tengan valor artístico, arquitectónico, histórico o antropológico.*

*(...)*

*Artículo 5. Competencias de los municipios.*

*Corresponde a los municipios:*

*a) Formular y tramitar los planes especiales de protección que establezcan la ordenación de los Bienes Interés Cultural con categoría de conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, sitio etnográfico, sitio industrial y paisaje cultural en el ámbito de su municipio.*

*Artículo 14. Categorías de los bienes inmuebles.*

*Los bienes inmuebles declarados de Interés Cultural o de Interés Patrimonial deberán ser integrados en alguna de las siguientes categorías:*

*g) Sitio industrial: lugar que contiene bienes vinculados con los modos de extracción, producción, comercialización, transporte o equipamiento relacionados con la cultura industrial, técnica o científica.*

*Artículo 16. Categorías de los bienes inmateriales.*

*1. Tendrán la consideración de bienes del patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, y en particular:*

*f) Las técnicas artesanales, tradicionales, industriales, actividades productivas y procesos.*

*Artículo 71. Bienes del patrimonio etnográfico.*

1. Forman parte del patrimonio etnográfico de la Comunidad de Madrid, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 70 los siguientes bienes culturales:

d) Los bienes muebles e inmuebles ligados a las actividades productivas preindustriales tradicionales y populares, a las actividades primarias y extractivas, hidráulicas, a la recolección y a las actividades artesanales tradicionales. Se incluye dentro de este conjunto a los pozos o cavas de nieve o neveras, las chimeneas de tipo industrial construidas de ladrillo anteriores a 1940, los batanes y los molinos de río o de viento tradicionales, incluida la infraestructura hidráulica necesaria para su funcionamiento, las fuentes y los lavaderos comunales o públicos de carácter tradicional, las herrerías, los tejares, los talleres artesanales y los hornos de cal, cerámicos o de pan de uso comunal de carácter tradicional.

Regulación específica del patrimonio industrial:

**CAPITULO III**  
**Patrimonio industrial**

*Artículo 74. Definición de patrimonio industrial.*

*Integran el patrimonio industrial los bienes muebles, inmuebles, inmateriales y los territorios y paisajes asociados que, por su valor tecnológico, de ingeniería, arquitectónico o científico, constituyen los testimonios más significativos ligados a las actividades técnicas, extractivas, tecnológicas, productivas, de transformación, de transporte o de distribución, relacionadas con la historia social y económica de la industria de la Comunidad de Madrid.*

*Artículo 75. Bienes del patrimonio industrial.*

1. Forman parte del patrimonio industrial de la Comunidad de Madrid, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 74, los siguientes bienes culturales:

a) Las instalaciones, fábricas, obras de ingeniería, lugares y paisajes relacionados con la actividad técnica e industrial que se hallan vinculados a actividades de producción, extracción, transformación, transporte y distribución de los recursos naturales que deban ser preservados por su valor técnico, científico o histórico.

b) Las fábricas e instalaciones destinadas a la transformación de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

c) Los lugares, instalaciones, fábricas, edificios y obras de ingeniería que constituyan testimonio y expresión de los avances técnicos de la construcción de instalaciones e infraestructuras destinadas a las redes de transporte y comunicación ferroviaria, terrestre y por cable, las redes de abastecimiento de agua en ámbitos urbanos o industriales y las destinadas a la producción y transporte de la energía.

- d) *Las muestras singulares de la arquitectura de hierro, incluidos los mercados, puentes y viaductos.*
- e) *Las infraestructuras, maquinaria y edificios ferroviarios.*
- f) *Los conjuntos de viviendas y equipamientos sociales asociados a las actividades productivas.*
- g) *El paisaje industrial formado por lugares y espacios geográficos que hayan sido el resultado de un proceso de industrialización y en el que existan bienes industriales vinculados al entorno social y natural.*
- h) *Los vehículos, maquinaria y las piezas relacionadas con las actividades tecnológicas o de ingeniería y fabriles y las herramientas, instrumentos y cualquier otra pieza o mobiliario utilizado o vinculado a las actividades tecnológicas, de producción y transformación.*
- i) *Las prácticas, representaciones, expresiones y conocimientos relacionados con la actividad técnica e industrial, así como los aspectos sociales de la industrialización, incluyendo los relacionados con los cambios en la vida cotidiana y con la historia del movimiento obrero.*

2. *La protección de los bienes constitutivos del patrimonio industrial se realizará mediante su inclusión en alguno de los catálogos o registros regulados en la presente ley. Se podrá reconocer un significativo valor industrial a bienes no incluidos en el apartado anterior siempre que así se determine después de un estudio detallado.*

#### *Artículo 76. Conservación y uso del patrimonio industrial.*

- 1. *Se podrán otorgar concesiones de carácter administrativo sobre bienes públicos de patrimonio industrial protegido siempre que se garantice la conservación de los valores culturales que motivaron su protección o de los elementos que tengan valores culturales protegidos.*
- 2. *En el caso de actividades industriales abandonadas o irrecuperables, se podrá promover la implantación de usos de otra naturaleza, tanto públicos como privados, que resulten compatibles con la conservación y protección de los bienes del patrimonio industrial.*
- 3. *Se promoverá la conservación de las instalaciones y elementos de la producción industrial más singulares, una vez abandonada la actividad, como testimonios de la misma, sin que necesariamente deban ocupar los espacios concretos para la función que cumplían en el proceso industrial original.*

*Artículo 77. Prohibición de destrucción de maquinaria industrial.*

*Se prohíbe la destrucción de maquinaria industrial de fabricación anterior a 1936 salvo que, por razones de fuerza mayor o interés social o de carencia de interés cultural, exista autorización expresa en dicho sentido de la consejería competente en patrimonio cultural. Las peticiones de autorización deberán ser resueltas en un plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual sin resolución expresa se entenderán estimadas.*

### **3.- VALORACIÓN: OBSERVACIONES GENERALES.**

A continuación, procedemos al análisis de una serie de aspectos de interés para la Dirección General de Promoción Económica e Industrial.

El Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, establece que en el artículo 21, que entre las competencias de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial se encuentra *“La elaboración y ejecución de estrategias para la mejora del entorno industrial de la Comunidad de Madrid; el ejercicio de las competencias administrativas en materia de proyectos relacionados con el ámbito industrial, la elaboración de propuestas normativas en materia de industria en relación con sus competencias en el ámbito de industrial y el ejercicio de las competencias administrativas en materia de proyectos relacionados con el ámbito minero”*.

Por su parte el actual anteproyecto de Ley de patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid establece la definición de patrimonio industrial, determina sus categorías, regula su catalogación y mantenimiento y distribuye las competencias entre la Comunidad de Madrid y los municipios.

Desde esta Dirección General de Promoción Económica e Industrial se considera de interés señalar que supone un avance significativo la presente regulación del patrimonio industrial madrileño. Debe ponerse en valor este nuevo contenido que coincide plenamente con el espíritu que rige la actuación diaria de esta Dirección General, que tiene como una de sus prioridades implementar todas las medidas necesarias para potenciar el ámbito industrial.

No obstante no se recoge expresamente la figura del patrimonio histórico minero.

Entendemos que puede estar incluido dentro del concepto del patrimonio etnográfico recogido en el Artículo 71.1d) o dentro del “patrimonio industrial” definido en el Artículo 74 en los que se hace referencia a las actividades extrativas.

También puede estar incluido en el Artículo 75.1 a) en que se hace referencia a “las instalaciones, fábricas, obras de ingeniería, lugares y paisajes relacionados con la actividad técnica e industrial que se hallan vinculados a actividades de producción, extracción,

transformación, transporte y distribución de los recursos naturales que deban ser preservados por su valor técnico, científico o histórico.”

Pero, con la información disponible, no podemos valorar si estas definiciones otorgan la protección adecuada que precisa dicho patrimonio, el cual además de proteger las galerías, pozos, estructuras, instalaciones puede suponer la protección del paisaje minero.

La implementación de políticas públicas industriales es una actuación integral, que pretende el desarrollo futuro de la industria y su adecuación a las nuevas necesidades, pero que también persigue poner de relieve la importancia del pasado industrial de la región. Por todo ello se indica que debería contarse con la participación de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial en el desarrollo del presente proyecto normativo, en la parte relacionada con el patrimonio industrial y su preservación.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL